

CUADRO 1:

Tema	Ley 126 de Minería (1991)	
Institucional	1) Art. 21: Se crea la Dirección Nacional de Minería (DINAMI). Administrar los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros. (7 Direcciones regionales)	
Régimen tributario y de inversión de capitales	<p>1) Se consagran amplios beneficios y ventajas con relación a los regímenes tributario y de inversión de capitales:</p> <p>Art. 154: La base imponible se fija después de realizar varias deducciones que corresponden a los gastos que se realizan para "obtener, mantener y conservar el ingreso gravado de las empresas mineras..."</p> <p>También se ofrecen incentivos arancelarios y exoneraciones tributarias, como los que se determinan en los siguientes artículos:</p> <p>Art. 164: "El Comité Arancelario establecerá la tarifa arancelaria más baja para las importaciones de maquinaria, laboratorios, equipos, vehículos de trabajo, repuestos y suministros necesarios para las actividades mineras en todas sus fases."</p> <p>Art. 170: Se eliminan las autorizaciones y aprobaciones del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, para los contratos de asistencia técnica o de transferencia de tecnología que se hagan en el sector minero y que "satisfagan" los requisitos establecidos por el "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías" y sus Regulaciones.</p> <p>Art. 171: Se determina que los créditos contratados en el exterior estarán exentos de todo impuesto o tasa para su registro.</p>	
	Art. 13: Igualdad jurídica entre los titulares de derechos mineros nacionales y extranjeros	

CUADRO 2

Tema	Ley 126 de Minería (1991)	Ley No. 000, de Inversiones y participación Ciudadana, Agosto 2000 ("Trole 2"): Reforma la Ley 126 de Minería de 1991
-------------	----------------------------------	--

<p>Título de Concesión minera</p>	<p>Art. 7: Derecho real, susceptible de transferirse, hipotecarse y transmitirse por causa de muerte.</p> <p>Título III, capítulo II, Art. 27: Título de concesión minera de exploración (derecho exclusivo para la explotación), no mayor a 5.000 hectáreas mineras (Art. 28).</p> <p>Título III, capítulo III, Art. 36: Título de concesión minera de explotación, no mayor a 3.000 hectáreas mineras. (Incluidas beneficio, fundición, refinación y comercialización)</p>	<p>Art. 7. Reformado: Además es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea minera mínima y 5.000 hectáreas mineras máximas, por concesión.</p> <p>Art. sustituido. Título III, capítulo II, primer artículo innumerado Título único para todas las actividades mineras.</p> <p>Capítulo y Art. sustituido. Título III, capítulo II, segundo artículo innumerado: Además se estableció 5.000 hectáreas mineras contiguas como límite para cada concesión minera.</p> <p>Capítulo III derogado</p>
<p>Plazos de los títulos de concesión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Concesión minera de exploración (Título III, capítulo II): <p>Art. 27: Dos años de plazo</p> <p>Art. 30: Prórroga del plazo de la concesión de exploración de 2 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Concesión minera de explotación (Título III, capítulo III): <p>Art. 30: 20 años de plazo y podrá ser renovables por un período igual.</p>	<p>Título III, capítulo II, tercer artículo innumerado. Art. sustituido: Los plazos para la exploración fueron suprimidos y se unificaron los plazos de los derechos mineros de exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización dentro del término de 30 años, que además será renovado "automáticamente por períodos iguales siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario para tal fin, antes de su vencimiento."</p>
<p>Patentes y regalías</p>	<p>Art. 29: Pago anual por patentes de 1000 sucres por hectárea minera en la fase de exploración</p>	<p>Título III, capítulo II, Artículos sustituidos por la Ley Trole II:</p> <p>Tercer artículo innumerado: Creación de patentes anuales de conservación anual por cada hectárea minera en una escala</p>

	<p>Art. 39: Pago anual por patentes de 3.000 sucres por hectárea minera en fase de explotación.</p> <p>Art. 161: Regalías 3% calculada sobre el valor de la producción bruta de todas las sustancias minerales que obtengan.</p>	<p>ascendente (Desde Hasta): Año cero Año 3: 1,0 US\$; Año cuatro Año seis: 2,0 US\$; Año siete Año nueve: 4,0 US\$; Año diez Año doce: 8,0 US\$; Año trece en adelante: 16,0 US\$</p> <p>Quinto artículo innumerado: Patente de producción anual por cada hectárea minera de 16 dólares anuales</p> <p>Art. 161 derogado: Supresión de regalías</p>
<p>Zonas adyacentes a las fronteras nacionales</p>	<p>El Art. 10 permite concesiones mineras en zonas adyacentes a las fronteras nacionales con autorización expresa del Presidente de la República y previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Art. 169 regula las concesiones mineras otorgadas en zonas adyacentes a inversionistas extranjeros.</p> <p>Art. 175 Las acciones, participaciones o derechos de inversionistas que recaigan en zonas adyacentes a las fronteras internacionales no podrán ser transferidas, sin los requisitos previstos por la Ley.</p>	<p>Se derogan los artículos 10, 169 y 175</p>

CUADRO 3

Tema	Ley 126 de Minería (1991)	Ley No. 000, de Inversiones y participación Ciudadana, Agosto 2000 ("Trole 2"): Reforma la Ley 126 de Minería de 1991	Otras normativas relacionadas

<p>Institucional</p>	<p>Arts. 23 y 24: Se crea la Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico-Minero-Metalúrgico (CODIGEM). Administrar y ejecutar los intereses estatales en el sector minero</p> <p>Art. 21: Se crea la Dirección Nacional de Minería (DINAMI). Administrar los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros. (7 Direcciones regionales)</p> <p>En la Ley de Minería de 1985 se creó el INEMIN, que cumplía estas dos funciones.</p>	<p>Se derogan los artículos 23 y 24</p>	<p>Decreto ejecutivo No. 683 (marzo 1999): Se suprime la CODIGEM. (1999)</p> <p>Acuerdo Ministerio de Energía y Minas 195 (abril 1999): Se reforma el Acuerdo ejecutivo No. 28 que expidió la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Energía y Minas, para crear La Dirección Nacional de Geología (DINAGE).</p> <p>Las funciones estatales se reducen a la investigación y promoción del sector minero privado.¹</p>
<p>Facultades y atribuciones del Estado</p>	<p>Artículos 8: Zonas mineras especiales. El Presidente de la República podrá declarar Zonas Mineras Especiales a aquellas en las que existan áreas potencialmente mineras. (A través del Ministerio de Minas o la División o la División de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica) (Catastros, investigación geológico mineras u otros tipo de actividades mineras)</p> <p>Art. 9.- Áreas de reserva minera. El Presidente de la República..., podrá declarar áreas de reserva minera a aquellas de interés nacional..., (y) sean consideradas de carácter estratégico) (Actividades mineras en forma directa o convenios de inversión a través sólo de la CODIGEM) (No podrán otorgarse concesiones)</p>	<p>Se deroga los artículos 8, 9 y 10 del Capítulo III de la Ley 126 de Minería de 1991. Se eliminan estas atribuciones.</p> <p>Art. 151 sustituido</p>	

¹ En 1999 también se crea la Unidad Ambiental Minera (UAM), que está bajo la Dirección Nacional de Minería (DINAMI) dentro de la Subsecretaría de Minería. Las actividades de revisión y seguimiento de las evaluaciones ambientales, los planes y las auditorías de gestión ambiental; el procesamiento de las licencias ambientales; el monitoreo y control ambiental; y la operación de los sistemas de información ambiental, de seguridad y de salud son ahora atribuciones de la Unidad Ambiental Minera (UAM). Sólo las licencias ambientales las expide el Subsecretario de Protección Ambiental.

	Art. 10.- Zonas restringidas Art. 151: Convenios de inversión en áreas de reserva minera.		
--	--	--	--

CUADRO 4

Tema	Ley 126 de Minería (1991)	Ley No. 000, de Inversiones y participación Ciudadana, Agosto 2000 ("Trole 2"): Reforma la Ley 126 de Minería de 1991	Otras normativas relacionadas	Otros documentos importantes
Patrimonio Natural y Forestal del Ecuador	<p>“Art. 87.- Limitación. El Estado no fomentará las actividades mineras dentro de los límites del Patrimonio Forestal del Estado y de las áreas protegidas. Solamente por motivos de interés nacional se permitirán tales actividades siempre y cuando se cumpla con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Todas las actividades de de prospección, exploración y explotación minera dentro de las tierras que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado en las Áreas protegidas requerirán de autorizaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería para cada caso específico y se regirán en cuanto a protección del medio ambiente, por las</p>	Se deroga el art. 87	<p>Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (1997)². Se establece en el capítulo IV(Art. 19), las Normas Ambientales para Actividades Mineras en Áreas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores:</p> <p>a) Títulos de concesión minera de exploración, explotación y de todas las actividades mineras (Art. 19)</p> <p>b) Se permite la explotación a cielo</p>	

² Se hacen otras reformas relacionadas con el tema: Reforma a la Ley de Desarrollo Agrario y Resolución del INEFAN (Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de exploración minera dentro del patrimonio forestal del Estado y Bosques y Vegetación protectores).

	<p>disposiciones de esta Ley, la Ley Forestal; y las demás normas pertinentes.</p> <p>Las personas naturales quedan terminantemente excluidas de realizar actividades mineras dentro de los límites del Patrimonio Forestal del Estado o en las áreas protegidas.</p> <p>Dentro de los límites del Patrimonio Forestal del Estado o en las áreas protegidas se utilizará un sistema de explotación subterránea, con el menor número de zonas de ingreso a la mina que sean posibles, a fin de minimizar los efectos ambientales. Se prohíbe dentro del Patrimonio Forestal del Estado y áreas protegidas la minería de lavaderos...</p> <p>Dentro de los límites del Patrimonio Forestal del Estado o en el áreas protegidas, se prohíbe terminantemente toda actividad de industrialización de minerales.”</p>		<p>abierto en estas áreas, a pesar de que este mismo artículo lo prohíbe expresamente.</p> <p>c) Se prohíbe las actividades mineras dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p>	
--	---	--	---	--

CUADRO 5

Tema	Ley 126 de Minería (1991)	Ley No. 000, de Inversiones y participación Ciudadana, Agosto 2000 (“Trole 2”): Reforma la Ley 126 de Minería de 1991
Normas de protección al Medio Ambiente	<p>Art. 101: Causales de extinción de los derechos mineros: ...e) el daño al sistema ecológico calificado por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Energía y Minas. (Art. 105)</p> <p>Art. 105 establecía “las graves alteraciones al medio ambiente” como causal de caducidad.</p>	<p>Se deroga Art. 101</p> <p>Art. 104: Solo se conserva la causal de caducidad por falta de pago y se establece como efecto de esta, la extinción de los derechos mineros.</p>

	<p>Artículo 67 se refiere a la caducidad en caso de inobservancia a métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo.</p> <p>El artículo 107 establecía la caducidad declarada por oficio o por denuncia en los casos establecidos en los artículos 105</p>	<p>Se deroga el Art. 105 y art. 107</p> <p>Aunque no se deroga el Art. 67 queda sin sustento con la derogación del artículo 105. .</p>
--	--	--

CUADRO 6

Tema	Ley 126 de Minería (1991)	Ley No. 000, de Inversiones y participación Ciudadana, Agosto 2000 ("Trole 2"): Reforma la Ley 126 de Minería de 1991	Otras documentos importantes
Pequeña Minería	<p>Art. 142: "Actividades de pequeña minería o minería artesanal. La pequeña minería o minería artesanal consiste en el trabajo individual o familiar de quien realiza labores mineras como medio de subsistencia y se caracteriza por la utilización de instrumentos rudimentarios, aparatos manuales o máquinas simples y portátiles.</p>	<p>Art. 142: "Minería en pequeña escala.- Se considera minería en pequeña escala aquella que, considerando el área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones, capital y condiciones tecnológicas, sea calificada como tal de acuerdo con las normas del reglamento general." Se eliminan los conceptos de minería de subsistencia y artesanal.</p>	<p>Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería (abril del 2001):</p> <p>Art. 48: De la minería en pequeña escala.- Se considera minería en pequeña escala a las operaciones que realicen los titulares de concesiones mineras, que se enmarquen dentro de los siguientes parámetros: a) Superficie máxima concesiona: 150 hectáreas mineras; b) Mineral extraído en sus concesiones: hasta 100 toneladas métricas por día; c) Monto de inversión total en sus concesiones de hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de América; y d) Condiciones tecnológicas que pudieran ser mejoradas para incrementar los índices de recuperación de mineral y disminuir el impacto ambiental.</p>

CUADRO 7

Año	Nombre	Cargo	Observaciones
1993 (Abril)	Sr. Jorge Paz Durini	Subsecretario de Minas	En 1998-1999 Presidente de la Cámara de Minería del Ecuador y representante de la compañía Gaby Panama Corporation.
1995-1998-1999	Santiago Cordovez Noboa	Subsecretario de Minas	En 1997 Director de la Cámara de Minería del Ecuador
1996 (Noviembre)	Ing. Arnoldo Alencastro	Subsecretario de Minas	En 1999 Presidente de la Cámara de Minería de Guayaquil
2000	Ing. Pablo Terán Ribadeneira	Ministro de Energía y Minas	En 1997 Presidente de la Cámara de Minería del Ecuador. Responsables de introducir reformas a la Ley de Minería de 1991 en la Ley Trole II
	César Anibal Espinosa	Subsecretario de Minas	En 1997 Asesor General de la Cámara de Minería del Ecuador. En 1999 Consultor del PRODEMINCA y Asesor del Subsecretario de Minas. Actual Presidente de la Cámara de Minería.